

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

zoológicos; Parte médico; Elefante; Cambio de Modalidad

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer de 2020 a la fecha de la solicitud los partes médicos de la elefanta "Ely" residente del Zoológico de San Juan de Aragón.

Respuesta

En respuesta después de notificar de una ampliación en el plazo, la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información se localizó en sus archivos se localizó el documento denominado "PARTE MÉDICO DIARIO DE 0.1 ELEFANTE AFRICANO (*Loxoonta africana*)", correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y hasta el 3' de septiembre del 2022 documento integrado por 550 (quinientas cincuenta) fojas útiles, y que obraba de manera física, por lo que ponía a disposición de consulta directa para lo cual indico que la misma podía ser consultada en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, para lo cual proporciono como día de consulta el 24 de octubre en un horario de 14:00 a 15:00 horas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente indicó su inconformidad con el cambio de modalidad, e interpuso un recurso de revisión.

Estudio del Caso

1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado si bien fundo y motivo adecuadamente el cambio de modalidad, no se considero adecuado el horario para la consulta de información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío, y
- 2.- Remitir un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5907/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163722001767.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Efectos y plazos.	15
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 22 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163722001767, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Solicito se me proporcionen los Partes Médicos de la elefanta "Ely" (Loxodonta africana), que reside en el Zoológico de San Juan de Aragón, correspondientes a los años 2020 a septiembre de 2022. La información la requiero desagregada por años.

Datos complementarios: Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre. Zoológico San Juan de Aragón.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 5 de octubre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 14 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
se adjunta oficio
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 14 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual, substancialmente requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que **la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

En atención a la presente solicitud, se hace de su conocimiento, el oficio **OF/SEDEMA/DGZCFS/1901/2022 de fecha 14 de octubre de 2022** con la respuesta correspondiente.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita. ...” (Sic)

2.- Oficio núm. OF/SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1901/2022 de fecha 14 de octubre, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director General de zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **090163722001767**, a través del cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **090163722001767**, conforme a lo establecido en el artículos **187** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS)** es competente para pronunciarse al respecto, por lo que, después de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de sus archivos y de las áreas sustantivas que la componen, informa lo siguiente:

Respecto a lo requerimientos, la Dirección del Zoológico de San Juan Aragón, localizó el documento denominado “**PARTE MÉDICO DIARIO DE 0.1 ELEFANTE AFRICANO (Loxoconta africana)**”, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y hasta el 3’ de septiembre del 2022, documento integrado por 550 (quinientas cincuenta) fojas útiles.

Por lo anterior, es pertinente informarle que, el expediente de mérito se encuentra de manera física en esta DGACFS; por lo que la información que requiere no se encuentra en formato electrónico de conformidad con lo establecidos por los artículos 7 últimos párrafos, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales mencionan que en caso de que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos y cuya información no se encuentre en digitalizada y la entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, **se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, información integrada en un expediente constante de 550 fojas, por lo que la Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para entregar la información conforme al interés del particular, ya que

sobre pasa las capacidades técnicas y operativas de personal, motivo por el cual se realiza el cambio de modalidad, por lo que la información que requiere, **se pone a su disposición para su consulta directa en el estado en que se encuentra.**

Derivado de la consulta directa a la información requerida, **se señala la siguiente fecha y hora:**

24 de octubre de 2022 en un horario de 14:00 pm a 15:00 pm

Asimismo, **es necesario que Usted confirme su cita al correo electrónico de esta Unidad de Transparencia smaoip@gmail.com** y estar en disposición de acudir a las instalaciones que ocupa Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, ubicada en Av. Chivatito s/n, 1era Sección del Bosque de Chapultepec, Col, San Miguel Chapultepec. C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en la fecha señala.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 24 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Dicha respuesta es contraria a lo solicitado, ya que, el sujeto obligado pone a disposición la información requerida en un formato o modalidad distinta a la requerida, como puede leerse en los párrafos anteriores, en mi solicitud señalé que la modalidad de entrega deseada sería por medio electrónico. Es importante señalar que requerí la información en medio electrónico, debido a que, es la modalidad que mejor se ajusta a mi agenda laboral, por lo que, poner la información en consulta directa, resulta ser un obstáculo para garantizar de manera efectiva mi derecho humano al acceso a la información (establecido en el artículo 6 constitucional), porque no cuento con la disponibilidad de tiempo para poder acudir a las instalaciones del sujeto obligado para revisar la información, aunado a que las fechas propuestas para la consulta directa, rebasa el tiempo en que esa Unidad debió de contestar lo requerido. Asimismo, la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado, trasgrede los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud y expedites (artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), ya que, es obligación del sujeto obligado entregar la información con base en dichos principios y principalmente atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, tal y como señala el artículo 14 de la ley señalada. También resulta relevante aclarar que, aun cuando el sujeto obligado fundamenta y motiva su respuesta, sus razones no resultan suficientes para poner a disposición esa información, ya que, no hay excusa para la no emisión de una copia electrónica de un documento que supuestamente la autoridad debiera tener en formato digital, por lo que es incongruente que para poder conocer esa información, deba acudir hasta sus oficinas. Finalmente, todo este actuar de proporcionar la información solicitada, en medios distintos a los requeridos, constituye una afectación a los derechos humanos de la recurrente –particularmente del derecho de acceso a la información-, ya que dicha autoridad responsable contraviene lo establecido en el artículo 6 constitucional, el cual señala que toda persona tiene derecho al libre

acceso a la información plural y oportuna y que el Estado deberá garantizar esto, faltando principalmente al principio de máxima publicidad, expedites, sencillez, prontitud y eficacia. Por lo anterior, atentamente solicito lo siguiente: PRIMERO.- Se admita el presente recurso de revisión por la entrega de información en formato distinto al requerido a la Unidad de Transparencia de la SEDEMA, derivado de la solicitud con número de folio 090163722001767 , realizada el pasado 22 de septiembre de 2022 SEGUNDO.- Se resuelva dicho recurso de forma favorable y se ordene al sujeto obligado para que ponga a disposición la información en la modalidad en que requiero la misma y de esta manera de contestación a mi petición de forma completa y oportuna.

Medio de Notificación: Correo electrónico.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.´

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5907/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio **SEDEMA/UT/602/2022** de fecha 10 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia

² Dicho acuerdo fue notificado el 1º de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 5 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5907/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) el cambio de modalidad en la entrega de la información (artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría del Medio Ambiente**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría del Medio Ambiente**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información peticionada.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidad Administrativa, con la a Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, que entre otras atribuciones realiza:

- Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de vida silvestre a cargo del Gobierno del Distrito Federal, y
- Proporcionar la atención médica y zootécnica necesaria para el mantenimiento de la salud, bienestar, desarrollo físico y conductual de los ejemplares a su cargo, así como establecer y desarrollar programas de bioética y protección a los animales.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer de 2020 a la fecha de la *solicitud* los partes médicos de la elefanta “Ely” residente del Zoológico de San Juan de Aragón.

En respuesta después de notificar de una ampliación en el plazo, la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información se localizó en sus archivos se localizó el documento denominado “PARTE MÉDICO DIARIO DE 0.1 ELEFANTE AFRICANO (Loxoconta africana)”, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y hasta el 3’ de septiembre del 2022 documento integrado por 550 (quinientas cincuenta) fojas útiles, y que obraba de manera física, por lo que ponía a disposición de consulta directa para lo cual indico que la misma podía ser consultada en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, para lo cual proporciono como día de consulta el 24 de octubre en un horario de 14:00 a 15:00 horas.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* indicó su inconformidad con el cambio de modalidad, e interpuesto un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso se observa que la Ley de Transparencia, respecto del cambio de modalidad en la entrega de la información señala que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe

que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

De lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados no se encuentran obligados a digitalizar los documentos que obran en sus archivos, dado que la ley sólo indica que éstos deben procurar su sistematización, más no establecen una obligación.

En el presente caso, si bien es cierto el *Sujeto Obligado* manifestó que hacia el cambio de modalidad en virtud de que la información solicitada solo se encontraba en formato físico y la misma por su cantidad (550 fojas) **no podía ser digitalizada, se observa que los días y horario para consulta de esta resultada insuficiente.**

No obstante, la *Ley de Transparencia* también indica que entre las modalidades de entrega de información se contemplan adicionalmente a la consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Y en virtud de que el *Sujeto Obligado* indico su imposibilidad de proporcionar la información en formato digital, se observa que aun puedo poder a disposición la misma en copias simples o certificadas.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá :

- Ofrecer a la *persona recurrente* todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío, y

- Remitir un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Ofrecer a la *persona recurrente* todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío, y
- 2.- Remitir un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.5907/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5907/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO